



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE CONTRATOS

GS-2025- 172423 - AREAD-GRUCO - 11.10

Santiago de Cali, 10 SEP 2025

Señor Subintendente
ERNESTO GUTIERREZ POSSO
Responsable de servicios generales MECAL (E)
Correo electrónico: Ernesto.gutierrez2469@policia.gov.co
Supervisor de la orden de compra 151553
Valle del Cauca.

Asunto: Notificación de supervisión de la orden de compra N° 151553.

En atención a la orden de compra N° 151553, suscrita por la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en la cual usted ha sido designado como supervisor del proceso de contratación cuyo objeto es la "Adquisición de una lavadora y secadora de ropa para la Policía Metropolitana Santiago de Cali", por un valor de catorce millones de pesos moneda legal (\$14.000.000,00), impuestos incluidos, donde se establecen las siguientes funciones.

En ese sentido, deberá desempeñar las actividades de seguimiento y control de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014".

Asimismo, deberá presentar informes de supervisión de manera mensual, de acuerdo con lo siguiente:

NUMERO ORDEN DE COMPRA		151553				
OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA LAVADORA Y SECADORA DE ROPA PARA LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.						
CONTRATISTA: GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S.						
NIT: 900664206-4.						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:				09/09/2025		
FECHA DE INICIO:				10/09/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN:				23/09/2025		
VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA: \$ 14.000.000,00						
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO						
ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT.	VALOR TOTAL ESTIMADO IMPUESTOS DE LEY (SI APLICA)
1	02 01 01 004 004	M2	MECAL - LAVADORA Y SECADORA DE ROPA FONDOS INTERNOS SUPERAVIT - 2024	16	1	\$ 14.000.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO						\$ 14.000.000,00
ITEM	ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL SUPERVISOR	FECHA DE CUMPLIMIENTO Y SOPORTE	RESPONSABLE	FUNCIONARIO QUE RECEPCIONA EL CUMPLIMIENTO		
1	INFORMES DE SUPERVISIÓN: Se realizará mediante el formato, informe de ejecución código 2BS-FR-0019 versión actualizada de acuerdo a la suite visión empresarial, si se requiere podrán adjuntar al presente informe	MENSUAL INFORME DE SUPERVISIÓN.	SUPERVISOR NOMBRADO	Analista de Contratos (responsable seguimiento a supervisores)		

	soportes que evidencien la ejecución. Nota: una vez revisado y aprobado por el grupo de contratos, deberán radicarlo en el GEPOL al ordenador del gasto, dentro de los plazos informados en la presente notificación.			
2	PUBLICACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN: Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito, los requerimientos o informes de seguimiento que realice deberán ser revisados y aprobados por el grupo de contratos de la unidad y posteriormente solicitar el cargue del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con plazo máximo de 1 día hábil.	MENSUAL PANTALLAZO VERIFICACIÓN AL SISTEMA.	SUPERVISOR NOMBRADO	Analista de Contratos (responsable seguimiento a supervisores)
3	TRAMITE PARA PAGO Y PUBLICACIÓN DE LA FACTURACIÓN: Recibo a satisfacción mediante el formato código 2BS-FR-0045 versión actualizada de acuerdo a la suite visión empresarial, firmado por el supervisor se le anexara las facturas de venta u orden de pago originales (Que cumplan con los Requisitos de la factura de venta Art. 617 E.T.), el pago seguridad social y aportes parafiscales actualizado con una certificación firmada por representante legal y contador público, donde	LOS 5 PRIMEROS DIAS DE CADA MES	SUPERVISOR NOMBRADO	Analista de Contratos (responsable seguimiento a supervisores)
	indique que los últimos seis meses a la fecha se encuentran al día con los pagos antes mencionados (previa verificación por parte del supervisor y contratista, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023), certificación ambiental.			
4	NOTIFICACIONES: Las notificaciones que surjan en el presente proceso contractual, podrán ser publicadas en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, notificadas mediante correo electrónico y vía telefónica a los contactos previamente autorizados por las partes intervinientes. (Conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023).	CADA QUE SE REQUIERA	RESPONSABLE ETAPA CONTRACTUAL	SUPERVISOR
5	El supervisor deberá verificar y constatar que el contratista al finalizar y culminar la ejecución contractual de la presente orden de compra, realice la entrega de un informe escrito al supervisor del contrato, donde se evidencie documentalmente el cumplimiento de las responsabilidades asignadas como contratista en materia de aseguramiento en SST y permita evidenciar objetivamente la participación de estos en las actividades de promoción y prevención que adopten y estén conforme a los parámetros adoptados en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la Policía Nacional, soporte que se requiere para la elaboración del acta de liquidación.	INFORME DE SUPERVISIÓN.	SUPERVISOR NOMBRADO	Analista de Contratos (responsable seguimiento a supervisores)
6	Al finalizar la ejecución contractual, en el último reporte el supervisor deberá anexar el informe final de acuerdo a lo establecido en la resolución 00090 del 15 de enero 2018 por otro lado anexar el formato de evaluación y reevaluación de proveedores con el formato 2BS-FR-0066 establecido en suite visión empresarial.	INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL	SUPERVISOR NOMBRADO	Analista de Contratos (responsable seguimiento a supervisores)
7	Una vez notificado el supervisor, deberá proyectar mediante comunicado oficial, dirigido al ordenador del gasto el cronograma de ejecución o plan de pagos de acuerdo al presupuesto asignado.	UNA VEZ SE NOTIFIQUE DE LA SUPERVISIÓN	SUPERVISOR NOMBRADO	Analista de Contratos (responsable de facturación)

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la orden de compra será hasta el 23/09/2025.

FORMA DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: Se ejecutará de forma TOTAL y se efectuará en UNA SOLA ENTREGA, para lo cual el supervisor debe realizar las respectivas coordinaciones con el contratista, en procura de programar la fecha de entrega de los elementos dentro del plazo de ejecución del contrato, el supervisor verificará y constatará que los bienes tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente estudio previo, al momento de la entrega de los mismos en el ALMACÉN DE INTENDENCIA DE LA METROPOLITANA DE POLICÍA CALI, ubicado en las instalaciones de la Estación de Policía Fray Damián, Calle 13A No. 13-41 Barrio Pascual (Cali - Valle), teléfono 8826103, debe estar presente el respectivo supervisor de la orden de compra.

LUGAR DE EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La entrega de los bienes por parte del proveedor, deberá realizarse en una sola entrega en el ALMACÉN DE INTENDENCIA DE LA METROPOLITANA DE POLICÍA CALI, ubicado en las instalaciones de la Estación de Policía Fray Damián, Calle 13A No. 13-41 Barrio Pascual (Cali - Valle), teléfono 8826103, entregados dentro del plazo estipulado y de acuerdo coordinaciones previas con el supervisor de la orden de compra, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través del instrumento de agregación de demanda de grandes almacenes.

SUPERVISOR DE LA ORDEN DE COMPRA: El supervisor que deberá ejercer el control dentro de La Entidad por los recursos asignados, es el siguiente:

UNIDAD / PRESUPUESTO	RESPONSABLE / CARGO
POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI	Responsable de servicios generales MECAL

CRONOGRAMA PARA PRESENTAR INFORMES DE SUPERVISIÓN

CUMPLIMIENTO / MES	Septiembre
INFORMES	2025
Es de anotar que, a partir del inicio de la orden de compra, cumplidos los 30 días calendario se debe realizar la entrega del informe de supervisión, en los meses señalados en el cuadro anterior.	
OBSERVACIÓN: Si el presente proceso contractual suscribe prorrogas en tiempo deberán presentar los informes de supervisión mensual hasta cumplir con el 100% de la ejecución.	
LIQUIDACIÓN	Dentro de los 120 días siguientes al término de la ejecución al 100% de la orden de compra de acuerdo a la normatividad contractual vigente.

Con el ánimo de que ejerzan sus funciones de supervisión de conformidad con lo establecido en la Resolución 00090 del 15 de enero del 2018, Capítulo XII, los supervisores entregará en la oficina de radicación un (01) informe de supervisión que debe rendir ante el Comando MECAL, con plazo mensual de acuerdo al presupuesto ejecutado en dicho periodo, al igual en los casos en los cuales no se realice ejecución, en el formato establecido para esta actividad cuya referencia es el código 2BS-FR-0019 que se encuentra disponible en la SVE, una vez revisado y aprobado por el grupo de contratos. ES OBLIGACIÓN INFORMAR; cuando el funcionario se ausente del cargo por un periodo que le impida la correcta supervisión de la orden de compra, ya sea por "traslado de unidad o cambio de cargo, vacaciones, licencias, excusas, o cualquier otra que impida transitoria o permanentemente la supervisión", este deberá realizar entrega al que realice sus funciones en el cargo, por tal razón quien esté en el cargo deberá asumir las mismas funciones asignadas de acuerdo a la resolución anteriormente mencionada. Si este no informare oportunamente se le imputarán todas las responsabilidades en que se vea inmerso por la conducta dolosa o culposa que genere algún incumplimiento por parte de la Policía Nacional o el contratista por la acción u omisión de sus funciones; así mismo se le asignarán todas las responsabilidades por el retardo en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la supervisión de la orden de compra.

De igual forma, se notifica las siguientes funciones descritas en la Resolución No. 00090 de fecha 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014", así:

CAPÍTULO XII SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, señala como deber de las entidades para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir a los contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, exigencia que se podrá hacer extensiva al garante del contrato, exigencia que se podrá hacer extensiva al garante del contrato Concordante con lo anterior y para el cumplimiento de los fines mencionados, el numeral 1º del artículo 14 del Estatuto Contractual, señala como responsabilidad de las entidades estatales además de la dirección general del contrato, la de ejercer el control y vigilancia en su ejecución.

Con el propósito de fijar parámetros para el ejercicio de un apropiado control en la ejecución de las órdenes de compra, contratos y convenios que celebra la Policía Nacional y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que eventualmente pudieren verse afectados por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados por la Institución y , a fin de establecer una idónea, eficiente, eficaz y efectiva supervisión de los mismos, la Institución ha reglamentado la actividad mediante acto administrativo expedido para el efecto, el que será objeto de actualización a través de este capítulo.

1. GENERALIDADES

Tal como se enuncio en el numeral 8 del Capítulo VI del Manual de Contratación, es indispensable que en todos los negocios jurídicos que celebren las unidades policiales, se incluya la forma como se contratara la ejecución y cumplimiento de los mismos.

La Supervisión e interventoría, está constituida por el conjunto de funciones desempeñadas por una persona que se encarga de ejercer el control de ejecución de un contrato o convenio, cualquiera sea su modalidad. Cuando las funciones mencionadas sean ejercidas por un funcionario de planta se le denominara **SUPERVISIÓN** y cuando se trate de una persona natural o jurídica que para tales efectos sea contratada a través de una consultoría, se le denominara **INTERVENTORIA**, en tal caso el mencionado contrato de interventoría debe contar con el supervisor designado por la respectiva unidad policial, para su vigilancia y control.

1.1 Finalidades de la supervisión o interventoría

La actividad de supervisión o interventoría tiene como finalidades:

1. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados al contrato o convenio.
2. Asegurar que el contratista o conveniente se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas en el contrato o convenio.
3. Mantener permanente comunicación con el contratista o convincente u las dependencias de la Institución involucradas en la ejecución del contrato o convenio.
4. Velar por la ejecución del contrato o convenio no sufra interrupciones injustificadas.
5. Buscar en la medida d lo posible, que no se generen conflictos entre las partes y adoptar las medidas necesarias para solucionar eventuales controversias.
6. Mantener informada a la entidad (unidad policial) de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

1.2 Objetivos específicos de la supervisión o interventoría

1. Absolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de las órdenes de compra, los contratos o convenios.
2. Colaborar para que en conjunto con el contratista o el conveniente se resuelvan dificultades de orden técnico, jurídico, administrativo o financiero.

3. Controlar a través de las labores de verificación, comprobación y evaluación, si la ejecución del contrato o convenio se ajusta a lo pactado en el respectivo negocio jurídico.
4. Exigir al contratista o al conveniente, la ejecución oportuna de las obligaciones o compromisos adquiridos en virtud del negocio jurídico celebrado, considerando para ello, las garantías constituidas con ocasión del contrato y las demás medidas establecidas en el acuerdo, para los efectos enunciados.
5. Ejercer un control adecuado a la ejecución del contrato o convenio, con el fin de corregir en el menor tiempo posible, los errores o situaciones que puedan generar el eventual incumplimiento de las obligaciones o compromisos pactados.

2. FACULTADES DE LOS SUPERVISORES, INTERVENTORES Y COORDINADORES

2.1 Generalidades

Corresponde a los supervisores, interventores y coordinadores:

1. Exigir al contratista o conveniente el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio.
2. Impartir instrucciones al contratista o conveniente sobre el cumplimiento de las obligaciones.
3. Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales.
4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional.
5. Sugerir las medidas y efectuar las recomendaciones que considere necesarias para la mejor ejecución del acuerdo.
6. Verificar que todos los documentos (actas, informes, certificaciones, facturas, ordenes entre otros) que se generen en desarrollo de un contrato o convenio, estén numerados y fechados y que en ellos se relacionen en el caso de ser procedente, los anexos que harán parte de ellos mismos.
7. Verificar que los sitios de entrega de elementos, ubicación de materiales, prestación de servicios, corresponda al señalado en el contrato o convenio.
8. Elaborar todas las actas que se requieran en desarrollo del contrato o convenio, las que deben ser fechadas en la oportunidad en que se levantan y a su vez suscritas por él, por el contratista (contrato) o quien represente al conveniente (convenio), y en aquellos eventos en que se requiera, por el ordenador del gasto de la respectiva unidad policial.
9. Gestionar la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuando se requiera la adición del valor del contrato o convenio con sujeción a las restricciones a que se refiere el **numeral 3 del Capítulo VII** de este Manual, y que éste haya sido previamente autorizado por el ordenador del gasto de la respectiva unidad policial. La restricción en cuestión, no será aplicable cuando se trate de darle continuidad a la interventoría, en atención a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
10. Dar traslado al respectivo ordenador del gasto, de las peticiones del contratista o conveniente que impliquen reconocimiento o autorización de actividades que generen gastos no previstos dentro del contrato o convenio.
11. Tramitar las solicitudes presentadas por el contratista durante la ejecución del contrato en forma perentoria y a la mayor brevedad posible, con el propósito de evitar la configuración del silencio administrativo positivo (núm. 16. Art 25 Ley 80/93) y las sanciones que ello conlleva.
12. Recibir y aceptar los bienes y servicios contratados o convenidos, acorde con las características y especificaciones previstas en el respectivo contrato o convenio y proceder a su devolución en el evento que estas no se adecuen a los términos de los mismos, dejando la respectiva constancia.
13. Adelantar los tramites que se requieran para la liquidación del contrato o convenio dentro de los plazos previstos para ello, advirtiendo de ser necesario al área de contratos, grupo de contratos o dependencia encargada de la actividad contractual en la respectiva unidad policial, la inminencia del vencimiento del plazo para el efecto, para que ésta adopte las medidas que la situación amerite.
14. Las demás que se relacionen con el ejercicio de las actividades de supervisión, interventoría o coordinación, que sean inherentes a los derechos y deberes de la unidad policial que representan (art. 4ª Ley 80/93).

2.2 Responsabilidades

El funcionario que sea designado como supervisor o coordinador de un contrato o convenio, así como el tercero contratado para el ejercicio de interventoría, tendrá la responsabilidad de ejercer en forma oportuna, eficiente y eficaz el control que garantice a la administración el apropiado desarrollo y ejecución del objeto contractual; al igual que el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones convencionales. Responderá por sus actuaciones y omisiones en los términos señalados en los artículos 6 y 90 de la constitución policita de 1993, que establecen:

(...) "ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

(...)

ARTÍCULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (...)

2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL – PATRIMONIAL

Los supervisores, interventores o coordinadores, con arreglo a lo previsto en el **numeral 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Por lo anterior los supervisores e interventores pueden ser sujetos de acción de repetición en los casos en que se condene a la administración como consecuencia de una acción u omisión de éstos, e igualmente podrán ser llamados en garantía cuando exista una demanda en contra de la misma (art. 90 Constitución Política; Ley 678/01).

2.2.2 RESPONSABILIDAD PENAL

En sus actuaciones los supervisores, interventores o coordinadores, responderán penalmente cuando con su conducta infrinjan alguna de las disposiciones que en materia contractual el código penal tipifica como delitos, las cuales corresponden a:

Falsedad ideológica en documento público, falsedad inmaterial en documentos públicos, obtención de documento público falso, falsedad en documento privado, uso de documento falso, destrucción, supresión, u ocultamiento de documento público, destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado, falsedad para obtener prueba de hecho verdadera y falsedad personal (arts. 286 a 296 del código penal).

2.2.3. RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 610 del 2000, se establece:

(...) "ARTÍCULO 40. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

"PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad". (...)

2.2.4 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

El incumplimiento por parte de los supervisores, interventores o coordinadores de sus funciones les genera responsabilidades de carácter disciplinario.


Las descritas en la Ley 2196 de 2022, "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", y la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en especial las previstas **CAPÍTULO VII**, "disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", establecidas en artículos 82, 83 y 84.


En tal sentido, se advierte que, bajo su responsabilidad, recae la obligación de presentar los informes de supervisión, dejando constancia del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, según corresponda y demás acciones que considere de importancia.


De lo anterior se exige estricto cumplimiento, así mismo se invita para que den lectura de la Resolución No. 00090 de fecha 15 de enero de 2018 y de esta manera afiancen el conocimiento de la actividad de la supervisión que se está delegando en el documento anexo en el presente comunicado oficial.


Atentamente,


Brigadier General **HENRY YESID BELLO CUBIDES**
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)


Elabora: **SI. ERIK JOSEPH NAVAÑA PEÑA**
GRUCO/MECAL


Revisó: **IT. JAIDER VARGAS MOLINA**
JEFE GRUCO/MECAL (E)


Revisó: **IJ. JHON FREDY GARCÍA RUIZ**
JEFE ASJUR/MECAL (E)


Revisó: **TC. FERNANDO MORENO ACOSTA**
JEFE AREAD/MECAL

Fecha de elaboración: 10-09-2025
Ubicación: Datos D:\ Vigencia 2025 // ECOS / Septiembre / Adquisición TVEC.

Calle 21 1N65 B/Piloto
Teléfono 8826178-26
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

